



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00533 00

Bogotá D. C., 15 de julio de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Ignacio Perdomo Gómez** como apoderado judicial de **María Mercedes Cortes Ospina** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **María Mercedes Cortes Ospina** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **AFP Protección S.A.**, a quien se le requerirá que informe las razones por las cuales no reconoció la pensión de invalidez solicitada por la actora.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a la **IPS Proyectar Salud SAS**, a la **Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** y a la **Nueva EPS S.A** para que se pronuncien respecto de la acción ya que el libelista en el escrito de tutela precisa que tienen injerencia en los hechos o pretensiones materia de amparo.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Ignacio Perdomo Gómez** identificado con c.c. 79.517.846 y t.p. 74.197 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la accionante conforme el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **María Mercedes Cortes Ospina** identificada con c.c. 30.344.484 en contra de la **AFP Protección S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la **AFP Protección S.A.**, a través de su representante legal Juan Pablo Arango Botero o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el libelista y de manera particular precise informe las razones por las cuales no reconoció la pensión de invalidez solicitada por la señora María Mercedes Cortes Ospina identificada con c.c. 30.344.484.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **IPS Proyectar Salud SAS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones ya que el libelista en el escrito de tutela precisa que tienen injerencia en los hechos materia de amparo.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** a través de su ministro José Manuel Restrepo Abondano o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones ya que el libelista en el escrito de tutela precisa que tienen injerencia en los hechos materia de amparo.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Nueva EPS S.A** a través de su representante legal José Fernando Cardona o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones ya que el libelista en el escrito de tutela precisa que tienen injerencia en las pretensiones materia de amparo.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DECIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz

UNDECIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619ae20dd8b8eb1bc7ac620f52ff50d173160045a40c2b6a4e0d6e73f4f1cac5**

Documento generado en 15/07/2022 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>